

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos, por seis meses 7 idem; por tres meses 5 idem. Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 80. SUSCRICION EN FUERA por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. No se admite correspondencia oficial. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello se apruebe el dictamen de la comisión de redacción.

Comisión provincial de Santander.

Sesion del día 5 de junio de 1872.

Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesión a las doce del día bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los Diputados señores Pinal, López y Maza.

Acto de la anterior sesión.

Continuación de la anterior.

Disposición que sea remitido al municipio de Val de los Hornos.

Quedar enterada de que el médico de la casa de San Mateo de Miera.

Condiciones que se imponen a los facultativos de San Mateo de Miera.

Disposición que se mande al mismo ayuntamiento que se observe.

Disposiciones que se refieren a la materia de la sanidad.

Poner al respecto de la comisión de redacción de la Diputación provincial.

El expediente sobre concesión de un pedáneo a Fermín Gomez, vecino de Barcená de Pié de Concha.

Mandar a don Juan de Soba que exhorte al de Valladolid para que capture y ponga a su disposición al mozo José Vega Moncalian, que luego será presentado en Torrelavega.

Desestimar una instancia de D. Eusebio Santa María sobre que se declare que en el plazo del año actual debe ser admitido y otorgado en el ayuntamiento de Val de los Hornos.

Declarar que las dietas de los señores de esta fecha por el mismo comisionado y declarar que si con motivo de este asunto se han embargado y rematado bienes de D. Francisco Cubillas, los perjuicios de los señores deben ser indemnizados por los concejales que abrieron nueva juicio sobre el reparto en sesión de 17 de diciembre y percibir al alcalde de Escalante con cargo de que en la sucesión adobre con la ligereza que ha empleado en este asunto.

Se da cuenta de que en el expediente sobre deuda del ayuntamiento de Santander a la corporación provincial, epita la contaduría dictamen que termina así:

«La contaduría es de parecer que toda la deuda del ayuntamiento de Santander debe ser pagada por el ayuntamiento de Santander no cumpla con la ley y los se halla el 150 de la propia ley que define

ro último y que la misma corporación confiesa no ha cumplido con la entrega del primer plazo que consignó en un presupuesto extraordinario, ni tampoco con el importe del reparto del ejercicio corriente según queda demostrado. V. E. se encuentra autorizada para incautarse cuando lo tenga por conveniente de los productos de propios o arbitrios del mismo a elección de V. E.

Que en su virtud se ordene la retirada del comisionado de apremio que se dirigió con fecha 15 del actual, previo abono de las dietas devengadas.

Que cuando V. E. acuerde la incautación de alguno de los propios o arbitrios de la municipalidad hasta cobrar el importe que adeuda por plazos vencidos, nombra a la vez al funcionario o funcionarios que sean necesarios para estar al frente de la recaudación de los mismos y de las operaciones de ingresos en la depositaria provincial se formalizarán para el ayuntamiento por cartas de pago expedidas por secretaría.

Y por último, que no teniendo V. E. acción legal, ni medios materiales para resolver acerca de la exactitud del reparto de 1866 a 1869, debe acordar, que la administración económica de la provincia, única dependencia autorizada legalmente para resolver respecto a este asunto, no participe a V. E. el resultado definitivo de dicho reparto, no admitirá reclamación de ninguna especie, respecto a total designado en el mismo que exigirá hasta el completo pago.»

Se aprueba el dictamen de contaduría en esta forma que propone la comisión de Hacienda en el siguiente informe:

«La comisión aceptando los fundamentos legales de la contaduría opina como la misma respecto al fondo y forma de su dictamen.

Solo disintiere en que las partes de la comisión de apremio que se paró en Santander no cumpla con la ley y los se halla el 150 de la propia ley que define

Se aprueba el dictamen de contaduría en esta forma que propone la comisión de Hacienda en el siguiente informe:

«La comisión aceptando los fundamentos legales de la contaduría opina como la misma respecto al fondo y forma de su dictamen.

Solo disintiere en que las partes de la comisión de apremio que se paró en Santander no cumpla con la ley y los se halla el 150 de la propia ley que define

Se aprueba el dictamen de contaduría en esta forma que propone la comisión de Hacienda en el siguiente informe:

«La comisión aceptando los fundamentos legales de la contaduría opina como la misma respecto al fondo y forma de su dictamen.

Solo disintiere en que las partes de la comisión de apremio que se paró en Santander no cumpla con la ley y los se halla el 150 de la propia ley que define

Se aprueba el dictamen de contaduría en esta forma que propone la comisión de Hacienda en el siguiente informe:

«La comisión aceptando los fundamentos legales de la contaduría opina como la misma respecto al fondo y forma de su dictamen.

Solo disintiere en que las partes de la comisión de apremio que se paró en Santander no cumpla con la ley y los se halla el 150 de la propia ley que define

Se aprueba el dictamen de contaduría en esta forma que propone la comisión de Hacienda en el siguiente informe:

«La comisión aceptando los fundamentos legales de la contaduría opina como la misma respecto al fondo y forma de su dictamen.

Solo disintiere en que las partes de la comisión de apremio que se paró en Santander no cumpla con la ley y los se halla el 150 de la propia ley que define

Se aprueba el dictamen de contaduría en esta forma que propone la comisión de Hacienda en el siguiente informe:

«La comisión aceptando los fundamentos legales de la contaduría opina como la misma respecto al fondo y forma de su dictamen.

Solo disintiere en que las partes de la comisión de apremio que se paró en Santander no cumpla con la ley y los se halla el 150 de la propia ley que define

Se aprueba el dictamen de contaduría en esta forma que propone la comisión de Hacienda en el siguiente informe:

«La comisión aceptando los fundamentos legales de la contaduría opina como la misma respecto al fondo y forma de su dictamen.

Solo disintiere en que las partes de la comisión de apremio que se paró en Santander no cumpla con la ley y los se halla el 150 de la propia ley que define

Se aprueba el dictamen de contaduría en esta forma que propone la comisión de Hacienda en el siguiente informe:

«La comisión aceptando los fundamentos legales de la contaduría opina como la misma respecto al fondo y forma de su dictamen.

Solo disintiere en que las partes de la comisión de apremio que se paró en Santander no cumpla con la ley y los se halla el 150 de la propia ley que define

Se aprueba el dictamen de contaduría en esta forma que propone la comisión de Hacienda en el siguiente informe:

«La comisión aceptando los fundamentos legales de la contaduría opina como la misma respecto al fondo y forma de su dictamen.

Solo disintiere en que las partes de la comisión de apremio que se paró en Santander no cumpla con la ley y los se halla el 150 de la propia ley que define

Se aprueba el dictamen de contaduría en esta forma que propone la comisión de Hacienda en el siguiente informe:

«La comisión aceptando los fundamentos legales de la contaduría opina como la misma respecto al fondo y forma de su dictamen.

Solo disintiere en que las partes de la comisión de apremio que se paró en Santander no cumpla con la ley y los se halla el 150 de la propia ley que define

Se aprueba el dictamen de contaduría en esta forma que propone la comisión de Hacienda en el siguiente informe:

«La comisión aceptando los fundamentos legales de la contaduría opina como la misma respecto al fondo y forma de su dictamen.

Solo disintiere en que las partes de la comisión de apremio que se paró en Santander no cumpla con la ley y los se halla el 150 de la propia ley que define

Se aprueba el dictamen de contaduría en esta forma que propone la comisión de Hacienda en el siguiente informe:

«La comisión aceptando los fundamentos legales de la contaduría opina como la misma respecto al fondo y forma de su dictamen.

Solo disintiere en que las partes de la comisión de apremio que se paró en Santander no cumpla con la ley y los se halla el 150 de la propia ley que define

Se aprueba el dictamen de contaduría en esta forma que propone la comisión de Hacienda en el siguiente informe:

«La comisión aceptando los fundamentos legales de la contaduría opina como la misma respecto al fondo y forma de su dictamen.

en que caso son responsables los ayuntamientos de la falta de recaudacion. Pero á mayor abundamiento, habrá de consignar la seccion que guardando analogia completa las actuales leyes administrativas con la de 21 de Octubre de 1868 y 23 de Febrero de 70, en cuanto se refieren á la parte económica, se dió por el Consejo de Estado una consulta con fecha 30 de agosto último, reconociendo en las Diputaciones la facultad de expedir comisiones de apremio contra los ayuntamientos morosos. Asi pues, debe V. E. servirse acordar que en este punto es una suposicion gratuita la que el ayuntamiento de Castroasienta y que en cuantos casos lo crea indispensable la comision para hacer efectivo el cupo provincial, habrá de expedirla en la forma que establece la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

En cuanto al tercer punto que abraza la comunicacion, esto es, sobre la promesa que hace de pagar el cupo de este año y el resto del anterior en un término breve, la mesa propone que siempre que de una manera esplicita y terminante se promete cumplirlo, se levante la comision, bajo el concepto de que no pase de 10 dias el término que se toma para ello; trascurrido el cual desde la fecha en que se comunicó el acuerdo, volverá á expedirse la comision por el total de la deuda, sin que se levante hasta la estincion de la misma.

Dictámen de Contaduría.
La Contaduría conforme con la primera parte del dictámen del negociado, pero en cuanto á que por la promesa que pueda hacer el alcalde de pagar se le levante el comisionado no lo está, en atencion á que ha desobedecido á la autoridad de V. E. no admitiendo al mismo, habiéndose negado á ponerle la presentacion en el despacho que V. E. le confió para la ejecucion.

Por el contrario, es de parecer el que suscribe que en vista de lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 171 de la ley municipal vigente, y primera parte del art. 174 de la misma, se amoneste al alcalde previniéndole, que de no admitir al comisionado y proceder al pago, se le exigirá la multa correspondiente, además de lo que procediera por desacato y desobediencia á sus superiores gerárquicos, en grave daño de los intereses provinciales.

Que á la vez de comunicar este acuerdo al ayuntamiento se manifieste al comisionado se presente con el despacho al alcalde y proceda á lo que haya lugar dando cuenta de si ha sido admitida su presentacion con las formalidades legales.

Dictámen de la comision:
La comision conforme con el parecer de contaduría, apoyándose en los mismos fundamentos de la seccion y considerando que el ayuntamiento de Castro-Urdiales desobedeció las órdenes de la comision, es muy justo reconocer la autoridad de esta superior gerárquico sin tener derecho á lanzar acusaciones encubiertas, que demuestran el completo desconocimiento de las leyes que rigen sobre la materia.

Se acuerda como propone la comision que se da cuenta de que en el expediente sobre gravios de varios espendederos del ayuntamiento de Val de San Vicente á los arbitrios impuestos por este ayunta-

miento, el negociado emite dictámen que termina así:

En resumen, opina la seccion que E. debe servirse aprobar:

1.º Que para satisfacer los arbitrios legales desde la fecha en que fueron aprobados por la Junta, se pida á los espendederos una relacion jurada de las espendediciones que hayan tenido y que á juicio de la junta no entrañe fraude alguno; para que con arreglo á ella se fijen las cuotas que cada uno deba pagar.

2.º Que para la cobranza de estos impuestos en lo sucesivo, se observen estrictamente los medios que preceptúa la circular de 16 de enero de 1871 dada por el Ministerio de Hacienda.

3.º Que se tenga en cuenta para la cobranza de estos impuestos la reduccion que debe hacerse en la cuota fijada a vino y aceite y la escepcion que se hace del jabon por no estar facultada la Junta para hacer tal impuesto; y

4.º Que se exija al ayuntamiento inmediata contestacion de haber cumplido todos los particulares en un término de veinte dias.

Se aprueba el dictámen del negociado en la forma que propone la comision en el siguiente informe:

La comision opina como el negociado respecto del primer estremo de su informe: respecto á las cuotas impuestas sobre los artículos de comer, beber y arder los conceptúa la comision arregladas á ley interin no prueben los reclamantes escedan del 25 por 100; y por ultimo opina que son nulos y contrarios á ley el gravámen impuesto al jabon.

Al ayuntamiento se le previene conteste en el término de quince dias de haber dado cumplimiento á este acuerdo.

Se da cuenta de que en el expediente de cuentas del ayuntamiento de Rasines emite el negociado un dictámen que termina así:

El negociado es de parecer que se oficie al ayuntamiento para que en el asunto se sujete á las disposiciones citadas, y que una vez cumplidas por el orden que se marcan y hecho constar con toda claridad por medio de diligencias y con los documentos originales, remita las cuentas á la comision provincial haciéndole entender que no tolerará la menor transgresion de la ley, y que en caso de infraccion se le exigirá la mas estrecha responsabilidad. Que sin este perjuicio remita el recurso de la alzada presentado por D. Juan Gil y D. Manuel Flores Serna, contra el acuerdo del ayuntamiento, cuyo recurso debió remitir dentro de los ocho dias siguientes al en que fué entablado con arreglo al artículo 133 de la ley municipal para en su vista resolver si es ó no procedente.

Se acuerda como se propone

Se acuerda tambien como en el expediente promovido por la Junta administrativa de Arroyal de Los Carabeos, reclamando contra la designacion de secciones de la municipal, propone el negociado en dictámen que dice así:

Segun el artículo 82 de la ley municipal vigente las Juntas de los pueblos no tenían mas atribucion ó representacion que la de administrar sus bienes peculia-

res, arreglando sus deberes y obligaciones de los interesados, se declara ejecutivo el acuerdo de la Excma. Diputacion de Enero último accediendo á lo solicitado por los vecinos de los cuatro pueblos mencionados y á la nueva formacion del ayuntamiento de Anievas; debiendo consistir en sentido de la seccion como urgente este asunto, en atencion á la proximidad del nuevo año económico y la necesidad de que el nuevo ayuntamiento se instale provisionalmente con el número de Concejales que le correspondan, compuesto de individuos que en épocas anteriores hayan pertenecido por eleccion al ayuntamiento, que designará la comision provincial, reclamándose al efecto lista correspondiente para hacer la designacion, á fin de que el nuevo municipio pueda preparar sus actos administrativos para el año económico, y comunicándose al señor Gobernador para la ejecucion y efectos legales sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion provincial en la primera reunion que se celebre.

Se aprueba el dictámen acordándose dar cuenta de esta resolucion á la Excma. Diputacion.

Y se levanta la sesion de que yo el secretario certifico.—Maximo de Solano Vial.

Se da cuenta de que en el expediente promovido por los maestros de 1.ª enseñanza del ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, solicitando que se les exima del pago del arbitrio que este ayuntamiento les ha impuesto sobre sus sueldos, el negociado emite dictámen que termina así:

El negociado en su consecuencia es de parecer se prevenga al ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que con arreglo á esta disposicion, solo puede imponer sobre los sueldos de los maestros la cuota máxima ó sea el 25 por 100 de la cantidad que por descuento de sus asignaciones satisfacen al Estado, reformando el repartimiento en cuanto se refiere á las cuotas señaladas á los reclamantes.

La declaracion que se hace por dicho real orden, llena los deseos de la Junta provincial de 1.ª enseñanza y la de todos los que por su fomento se interesan, pues no pudiéndose imponer mas que el 25 por 100 sobre la cuota que por razon de sus sueldos satisfacen los maestros al Estado, y no descontándose á estos cantidad alguna cuando sus haberes no llegan á 6,000 reales; dichose está que los que no disfrutan este haber están exentos de contribuir para gastos municipales, por lo que no es necesario hacer consulta alguna sobre este punto á la superioridad.

Se aprueba el dictámen del negociado en la forma que propone la comision en el siguiente informe:

La comision conforme, debiendo pues advertirse en su opinion al ayuntamiento que no estando sujetos los maestros reclamantes al impuesto por sueldos, por no ascender estos á la cantidad de 6,000 rs. no procede imponer descuento alguno sobre lo que cobran los maestros de Alfoz.

Se da cuenta de que en el expediente sobre formacion del ayuntamiento de Anievas, el negociado emite informe que termina así:

Opina la seccion que en vista del artículo 7.º citado, y atendida la conformidad

de los interesados, se declara ejecutivo el acuerdo de la Excma. Diputacion de Enero último accediendo á lo solicitado por los vecinos de los cuatro pueblos mencionados y á la nueva formacion del ayuntamiento de Anievas; debiendo consistir en sentido de la seccion como urgente este asunto, en atencion á la proximidad del nuevo año económico y la necesidad de que el nuevo ayuntamiento se instale provisionalmente con el número de Concejales que le correspondan, compuesto de individuos que en épocas anteriores hayan pertenecido por eleccion al ayuntamiento, que designará la comision provincial, reclamándose al efecto lista correspondiente para hacer la designacion, á fin de que el nuevo municipio pueda preparar sus actos administrativos para el año económico, y comunicándose al señor Gobernador para la ejecucion y efectos legales sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion provincial en la primera reunion que se celebre.

Se aprueba el dictámen acordándose dar cuenta de esta resolucion á la Excma. Diputacion.

Y se levanta la sesion de que yo el secretario certifico.—Maximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Bonos del Tesoro.

Venciendo en 30 del corriente mes el sétimo cupon de los bonos del Tesoro, de la emision de 28 de Octubre de 1868, esta Administracion ha acordado que desde el dia 20 del actual, de diez á doce de la mañana, se admitan en la Caja de esta Administracion económica los cupones del espresado semestre.

Los cupones de vencimientos atrasados se presentarán en facturas separadas, de manera que cada una de ellas comprenda únicamente los correspondientes á cada semestre; debiendo advertir que los ejemplares impresos para la redaccion de las facturas, se facilitarán gratis en la Caja de esta Administracion á los interesados que en la misma presenten los cupones.

Santander 19 de Junio de 1872.—Lucio Dominguez.

BATALLON DE RESERVA DE SANTANDER.

Por disposicion del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia y con el fin de dar cumplimiento á lo ordenado en real orden de 22 de Abril último se recomienda muy particularmente á los señores alcaldes de los ayuntamientos de la misma, hagan saber sin demora alguna á todos los individuos del ejército que se hallen disfrutando licencia ilimitada y otros de la primera reserva, que aun existiesen en sus demarcaciones respectivas, se presenten á la brevedad posible á la autoridad militar de la plaza de Santona.

Santander 19 de Junio de 1872.—El C. T. C. primer Jefe del Batallon de reserva, Antonio Suarez.

Auncios oficiales.

Ayuntamiento de Penagos.
Por acuerdo de este ayuntamiento y

orden superior, se anuncia la vacante del partido médico de tercera clase que con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento de 11 de marzo de 1868, corresponde a esta municipalidad que comprende los pueblos de Penagos, Arenal, Sobarzo y Cabarceno, cuyo partido se compone de 330 vecinos.

El ayuntamiento y asociados asignó la cantidad de 750 pesetas por la asistencia de 30 familias pobres.

Los aspirantes a esta plaza, que deberán ser doctores o licenciados en medicina, presentarán sus solicitudes documentadas en la alcaldía, en la forma prevenida en el párrafo 1.º del art. 27 del expresado reglamento dentro del plazo de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término podrán los aspirantes enterarse del acta de condiciones que obra en secretaría.

Penagos 10 de junio de 1872.—Fernando Miranda.

Ayuntamiento de Ampuero.

El día 21 de julio próximo á las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este ayuntamiento la adjudicación en pública subasta de las obras para la adjudicación en pública subasta de las obras de aguas y construcción de fuentes en dicha villa, cuyo presupuesto ascende á 30 19 pesetas 37 céntimos, hallándose de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos.

Las obras se subastarán en conjunto dividiéndolas en dos partes, comprendiendo la primera todo lo correspondiente á las de fundición, y la segunda á movimiento de tierra y obras de fábrica.

Ampuero 16 de junio de 1872.—Tomás Ateca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con sujeción á los requisitos y condiciones que se exigen por la cantidad de...

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Este ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 del actual, ha acordado proponer como arbitrio especial para cubrir las atenciones del presupuesto municipal en el próximo año económico de 1872 á 73, los derechos que devenguen las utilidades de artículos de vinos, aguardientes y aceites, que se espendan en los abastos públicos, con la cuota de 62 céntimos de peseta en arroba de vino de todas clases, una peseta en arroba de aguardientes y otra id. en arroba de aceite, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del mismo, cuyo acto de subasta tendrá lugar el día 26 del actual á diez horas de su mana.

San Miguel de Aguayo 13 de junio de 1872.—Andrés R. Díez.

Ayuntamiento de San Vicente de Toranzo

La corporación municipal de este ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 del corriente mes, cumpliendo con lo dispuesto por el señor Gobernador civil de esta provincia, en circular de 24 de mayo último, inserta en el Boletín oficial número 273, acordó la provisión de la plaza de médico titular del mismo, para la asistencia de pobres del distrito y demás actas á que hacen referencia las condiciones que desde esta fecha quedan de manifiesto al

público en la secretaría de este referido ayuntamiento; cuya plaza será dotada con la asignación de 1.000 pesetas anuales por trimestres vencidos de los fondos municipales. Lo que se anuncia al público, á fin de que los aspirantes á dicha plaza, presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos por reglamento en dicha secretaría en el improrrogable término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

San Vicente de Toranzo 7 de junio de 1872.—Antonio Ruiz de Villegas.

Item.

El día 19 del corriente mes y hora de las once de la mañana, tendrá efecto en el local de esta casa ayuntamiento, la adjudicación en subasta pública del servicio de bagages á presos y pobres de tránsito por esta etapa de Alceda, para el próximo año económico de 1872 á 1873, bajo las mismas condiciones que han servido de base en los dos años anteriores. Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los 13 ayuntamientos de este partido judicial que constituyen dicha etapa, y para el de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

San Vicente de Toranzo 7 de junio de 1872.—Antonio Ruiz de Villegas.

Ayuntamiento de Santoña.

Este ayuntamiento en sesión de este día acordó publicar vacante la secretaría del mismo por el término de 15 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, cuya plaza se halla dotada con 1.250 pesetas anuales, pagaderas de los fondos municipales. Será obligación del secretario pagar de esta dotación al escribiente ó escribientes que necesite para el despacho de los asuntos de la secretaría, llevar el alta y baja del movimiento de la propiedad de inmuebles; la del subsidio industrial y de comercio y la confección de los repartos de ambas contribuciones.

Los aspirantes que reúnan las condiciones prevenidas por el art. 116 de la ley municipal vigente, presentarán las solicitudes durante dicho plazo en la secretaría del mismo.

Santoña 25 de Mayo de 1872.—S. de Lasurtegui.

Ayuntamiento de Campó de Yuso.

Confeccionado el apéndice de rectificación al reparto territorial para el año económico de 1872 á 1873, se halla espuesto al público en la secretaría de este municipio por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes interesados se enteren de él si lo tienen por conveniente y usen de su derecho.

Campó de Yuso 13 de Junio de 1872.—Manuel López.

Ayuntamiento de Valle.

Terminado en borrador el apéndice de amillaramiento de este distrito correspondiente al año económico de 1872 á 1873, se hace público por medio del presente para que en el plazo de ocho días hagan los interesados las reclamaciones que hubieren de conveñirles, parándoles de no hacerlo el perjuicio consiguiente.

Valle 12 de Junio de 1872.—Juan M. Olea y Fernandez.

Anuncios particulares.

CAL HIDRAULICA

fresca y superior, se vende

por cajas, quintales y fanegas á precios equitativos en la fábrica de yeso, junto á la Catedral, calle de Ruamenor, núm. 5, su dueño Juan de Rivero.

3-8-4.

Acabamos de tirar los pliegos del reparto y matrícula del subsidio industrial, Rivera, núm. 25, Santander, Fernandez y Hermanos.

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

MAGELLAN.

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 del mes de julio, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, número 32.

10

Desde el 15 del corriente está al servicio del público el espacioso establecimiento de baños allí construido; en donde los distinguidos bañistas, que á él concurren, hallan todas las comodidades y seguridad que ofrece la incomparable Playa del Norte.

NOTA.—Precios extraordinariamente económicos.

GRAN PLAYA DEL NORTE SARDINERO.

BAÑOS EN LA

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Afoz de Liorede.

Udías.	Clases.	Interesados?	Defectos.	Objeto de inscripción.	Valor.
Llano.	Invernal.	Manuel Sainz.	Sin linderos.	Herencia.	1850
Barrena.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
Regañal.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Granja.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Lusa.	Herencia.	Idem.	id.	id.	id.
Tuenescobias.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Gerra.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
Viescas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Barrenas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Tardiz.	Casa.	Idem.	id.	id.	id.
Vinera.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
Joyos.	Id y prado.	Idem.	id.	id.	id.
Tardiz.	Garma.	Idem.	id.	id.	id.
Matoja.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Noxalin.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Riguero.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
Solalinde.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Merodia.	Otras dos.	Idem.	id.	id.	id.
Vina.	Suelo de casa y parte de otra.	Idem.	id.	id.	id.
Cotera.	2 tierras.	Idem.	id.	id.	id.
Juilateja.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Peña de Luan.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Zuprin.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Lavandera.	Casa.	Manuela Gutierrez.	Id. ni sitio.	id.	id.
Cabragios.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
Zapatero.	Garma.	Idem.	id.	id.	id.
Id. mas abajo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Riera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Juilateja.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Vallejo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Peñaluan.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Jupin.	Casa.	Idem.	id.	id.	id.
Zapatero.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
Vina.	Hará.	Idem.	id.	id.	id.
Juilateja.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Peña de Luan.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Braña redonda.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Zupris.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Hoyo Escagedo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Maida.	Terreno.	Idem.	id.	id.	id.
Vina.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
Cotera.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Andina.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Sol.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Callejuca de la Ilan.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Azufrias.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Cotera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Tras la casa.	Casa.	Idem.	id.	id.	id.
Fresno.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
Vineras.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Viha.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Gerra.	3 id.	Idem.	id.	id.	id.
Juilateja.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
Peña de Luan.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Bamias.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Cotera de Escagedo.	Tierra y prado.	Idem.	id.	id.	id.
Barrio de la Virgen.	Garma y Hoya.	Idem.	id.	id.	id.
Lumalverde.	Casa.	Idem.	id.	id.	id.
Santa Maria.	Id. y huerto.	Idem.	id.	id.	id.
Coteruca.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
Saci.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Roza.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Sarzal.	Hueria.	Idem.	id.	id.	id.
Molino.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Callejon.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Cotera de la Roza.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Escagedo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Santo de id.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Castro la morro.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Matojo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Aguaducho.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Urdiales.	id.	Idem.	id.	id.	id.

VINOS

CARBONERO

CAL HIDRATICA

Se continuara